



RESOLUCIÓN No.

131-0422

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 JUL 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Radicado No. 131-0735 del 12 de febrero de 2015, el señor HERNAN DARIO EUSSE SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 12.961.1222 y la señora AYDA RUBY VELASCO ACHURY identificada con cedula de ciudadanía número 31.194.269, solicitaron ante esta Corporación PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISALDOS, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 020-9510, ubicado en la Vereda Rionegro del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio No. 131-0184 del 16 de febrero del 2015, se requirió al señor HERNAN DARIO EUSSE SALAZAR y a la señora AYDA RUBY VELASCO ACHURY, para que "en un término de un mes" aportara los siguientes documentos a fin de darle continuidad al trámite:

1. Plan de aprovechamiento forestal
2. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal (certificado de uso del suelo)
3. Pago por costos y evaluación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Valle de la Pasadita

Regionales: Páramo: 869 76 89 - 869 76 88



Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y hallándose vencido el termino dispuesto al señor **RUBEN DARIO EUSSE SALAZAR** para que se allegasen documentos indispensables para dar continuidad al trámite, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** en beneficio del predio identificado con **FMI No 020-9510**, ya que sobre el mismo no se podrá adelantar actuación administrativa, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procederá además a declarar el archivo definitivo de la diligencia adelantada mediante solicitud con radicado **No. 131-0735 del 12 de febrero de 2015, expediente 05.615.06.20954.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO de la solicitud de **PERMISO AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitada por el señor **HERNAN DARIO EUSSE SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.961.1222 y la señora **AYDA RUBY VELASCO ACHURY** identificada con cedula de ciudadanía numero 31.194.269, mediante radicado No. 131-0735 del 12 de febrero de 2015, en beneficio del predio identificado con **FMI Nro. 020-9510**, ubicado en la Vereda Rionegro del Municipio de Rionegro.



ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE No. 05.615.06.20954., contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** elevada por el señor **HERNAN DARIO EUSSE SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.961.1222 y la señora **AYDA RUBY VELASCO ACHURY** identificada con cedula de ciudadanía numero 31.194.269 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **HERNAN DARIO EUSSE SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.961.1222 y la señora **AYDA RUBY VELASCO ACHURY** identificada con cedula de ciudadanía numero 31.194.269. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.20954

Elaboró: Abogado/ Carlos A. Rendón

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 16/febrero/ 2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Valles de San Nicolás
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Colombia

Regionales: Páramo: 862 75 69 - 862 75 69

